

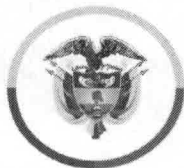


SECRETARIA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el apoderado de la parte demandante (FONDO NACIONAL DE AHORRO), solicita se ordene el Despacho Comisorio a fin de practicar la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble, para lo cual aportó el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo de data 27 de agosto de 2021 (fls. 88 a 90), en donde consta en la Anotación N° 10 de fecha 17 de marzo de 2020, que el Bien Inmueble con MI N° **340-56467** de propiedad de la parte ejecutada **JORGE PEDRO LOZANO MOSCOTE**, se encuentra debidamente embargado, y que la parte interesada en su momento aportó la Escritura Pública N° 718 de 1 de abril de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Sincelejo, por medio de la cual el demandado JORGE PEDRO LOZANO MOSCOTE constituyó hipoteca abierta a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO. Sírvasse proveer.

Toluviejo, 14 de septiembre de 2021

Mildres Contreras Tous

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: JORGE PEDRO LOZANO MOSCOTE

RADICADO: N° 2019-00075-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es el Ejecutado **JORGE PEDRO LOZANO MOSCOTE**, identificado con C.C. N° 73.112.260 de Cartagena, singularizado con Matrícula Inmobiliaria No. **340-56467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ciudad, Referencia Catastral N° 010000330012000, ubicado en el Municipio de Toluviejo, en la Calle El Aroma, Calle 6 N° 6-12, con datos precisos en las Escritura Pública N° 718 de 1 de abril de 2011, de la Notaría Tercera de Sincelejo.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a la ALCALDESA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el artículo 594 en armonía con los incisos 1º, 3º y 5º del artículo 595 del C.G.P. nombrase como secuestre a la sociedad **CLAUDIA CASTRO SAS** con NIT N° 901.234.513-1 (Calle 36 N° 15-33, Barrio Las Mercedes – Sincelejo), Celular 311-4244267 –claudiacastrocanchila@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilaran entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



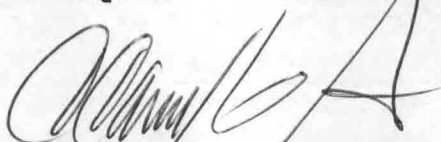
Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaría del Interior y al Despacho de la señora Alcaldesa del Municipio de Tolúviejo, para lo de su resorte.

SEGUNDO: Ínstese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA